RAD: 08758311200220170041600
DEMANDANTE: MARGARITA ROSA FONTALVO FONTALVO
DEMANDADO: JOSE DE JESUS ALCALA BALLESTAS
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso junto con el escrito radicado en nuestro correo institucional el día 10 de octubre de 2023, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y donde solicita la suspensión del proceso. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 20 de octubre de 2023.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD. 00416-21017.-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, el profesional de derecho RAFAEL ANGEL FONTALVO FONTALVO, solicito a este despacho la suspensión del proceso por dos (2) meses, a partir de la presentación virtual del escrito de suspensión, escrito visible a folio 122 y 122.1 del plenario digital.

Al respecto, el artículo 161 del CGP, el cual manifiesta en su tenor:

> *"ART 161 CGP. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*
> 1. *Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este caso es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
> 2. *Cuando las partes les pidan de común acuerdo, por tiempo determinado, la presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan acordado otra cosa […]"*

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la solicitud de suspensión del proceso, se ajusta a los lineamientos establecidos en el artículo citado, por lo que este Despacho accederá a la petición propuesta.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPÉNDASE el proceso EJECUTIVO bajo radicado 2017-00416-00 instaurado por MARGARITA ROSA FONTALVO FONTALVO contra JOSE DE JESUS ALCALA BALLESTAS, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de suspensión, esto es 10 de octubre de 2023, por dos (2) meses es decir hasta el día 10 de diciembre de 2023, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez vencido el termino de suspensión y reanudado el proceso regrese el expediente Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

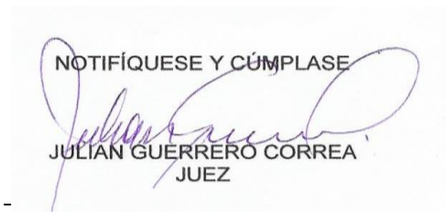

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.